

CFE Corporativo**SLT 2021 Reducción de Pérdidas de Energía de Distribución**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-6-90UJB-22-1768-2019

1768-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	10,714,852.2
Muestra Auditada	2,827,143.0
Representatividad de la Muestra	26.4%

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) el proyecto "SLT 2021 Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución", con la clave de cartera núm. 1418TOQ0054; contó con suficiencia presupuestaria por un total de 252,931.0 miles de pesos, reportados como erogados en el apartado inversión, especialmente en el programa presupuestario K-044, Proyectos de infraestructura económica

de electricidad (Pidiregas), de la Cuenta Pública 2018; y el monto de recursos federales en comento fue autorizado mediante el oficio de inversión financiada directa núm. DGPP.411.-OIFD.-007-2015 del 3 de junio de 2015.

De las 25 actividades que comprendieron la ejecución de las obras en el proyecto por un total ejercido de 10,714,852.2 miles de pesos en 2016, 2017 y 2018, se seleccionó para revisión una muestra de 6 actividades por un importe de 2,827,143.0 miles de pesos, que representó el 26.4% del monto erogado, por haber sido ejecutadas en el año en estudio, como se detalla en la tabla siguiente.

CONCEPTOS REVISADOS					
(Miles de pesos y de dólares y porcentajes)					
Número de contrato	Actividades		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutadas	Revisadas	Ejercido	Revisado	
PIF-031/2015	3	0	6,547.6 Dólares (128,876.7 M.N.)*	0.0	0.0
PIF-034/2015	3	3	11,000.0 Dólares** (216,511.9 M.N.)*	11,000.0 Dólares** (216,511.9 M.N.)*	100.0
PIF-036/2015	4	0	32,284.6 Dólares (635,455.5 M.N.)*	0.0	0.0
PIF-045/2015	3	0	82,934.2 Dólares (1,632,384.3 M.N.)*	0.0	0.0
PIF-047/2015	3	0	215,215.9 Dólares** (4,236,073.0 M.N.)*	6,217.3 Dólares** (122,375.4 M.N.)*	2.9
PIF-049/2015	3	0	65,669.7 Dólares** (1,292,570.3 M.N.)*	0.0	0.0
PIF-002/2016	3	0	4,304.5 Dólares (84,724.8 M.N.)*	0.0	0.0
PIF-020/2016	3	3	126,417.2 Dólares** (2,488,255.7 M.N.)*	126,417.2 Dólares** (2,488,255.7 M.N.)*	100.0
Totales	25	6	10,714,852.2 M.N.	2,827,143.0 M.N.	26.4

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad, direcciones de Proyectos de Inversión Financiada y de Operación, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Tipo de cambio: \$19.6829/dólar, indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2018.

** Incluyen pagos de indemnizaciones (cláusula 25.5 de los contratos) a favor de las contratistas por importes de 441.9, 6,217.3, 4,673.6 y 4,038.2 miles de dólares, en ese orden.

Antecedentes

Las obras del proyecto “SLT 2021 Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución” se ejecutaron en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Estado de México y en los estados de Campeche, Chiapas, Morelos, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Veracruz. Tiene como objetivos reducir las pérdidas de energía, optimizar el uso de la energía, derivado de la regularización de servicios ilícitos y aumentar la facturación, además de garantizar en el corto

plazo el suministro de energía eléctrica con la calidad, confiabilidad y seguridad requeridas. Adicionalmente este proyecto permitirá reducir los costos operativos del sistema eléctrico de la Comisión Federal de Electricidad y tendrá impactos positivos en la reducción de emisiones a la atmósfera y en la optimización del sistema eléctrico por la instalación de medidores inteligentes.

Los equipos de medición inteligente que se instalaron ofrecen atributos adicionales como es la toma de lectura remota asegurando una facturación sin errores del servicio, desconexión y conexión remota, monitoreo en línea para detectar robos de energía, implementación de programas de prepago, balance de energía entre transformadores y clientes para detectar fraudes, y por lo tanto, disminuir pérdidas, así como monitoreo de interrupciones y obtener los niveles de voltaje de cada uno de los clientes.

El proyecto considera obras de infraestructura eléctrica en los niveles de media y baja tensión, donde se incluyen obras como recalibración y construcción de líneas, reconfiguración de redes, disminución de longitud de línea, instalación de transformadores de distribución, sistema de medición telecontrolado en poste, instalación de sellos, instalación o reemplazo de conectores, eliminación de falsos contactos en bases de equipo de medición, sustitución de medidores por equipos con telemedición y acondicionamiento en subestaciones y sustitución de medidores con equipo con telemedición vía radiofrecuencia.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto, se revisó la adjudicación de ocho contratos de obra pública financiada a precio alzado y en tres de ellos se seleccionaron las obras ejecutadas en 2018 para su revisión, los cuales se describe a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y de dólares y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
PIF-031/2015, de obra pública financiada a precio alzado /LPI. “...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de 1 (una) obra de aseguramiento de la medición, que implica el retiro, suministro e instalación de 20,456... medidores...; que se localizará en el estado de Veracruz...” A la fecha de la revisión (noviembre de 2019) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.	15/09/15	Hola Innovación, S.A. de C.V.; y Tecnologías Eos, S.A. de C.V.	6,547.6 Dólares	15/09/15-08/09/16 360 d.n.
Total contratado			6,547.6 Dólares ¹	360 d.n.
Ejercido en 2016			6,547.6 Dólares	
PIF-034/2015, de obra pública financiada a precio alzado /LPI. “...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de 2 (dos) obras de reducción de pérdidas... y la construcción 36.62 km-C de línea...; que implican el suministro e instalación de 16,048... medidores..., que se localizarán en el estado de Morelos...” Convenio de prórroga de las fechas de eventos críticos por 180 días naturales, del 08/10/16 al 05/04/17. Convenio de prórroga de las fechas de eventos críticos por 152 días naturales, del 06/04/17 al 04/09/17. Convenio de prórroga de las fechas de eventos críticos por 87 días naturales, del 05/09/17 al 30/11/17. Convenio de prórroga de fechas de eventos críticos por 90 días naturales, del 01/12/17 al 28/02/18. A la fecha de la revisión (noviembre de 2019) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.	14/10/15	Eléctricas de Medellín Ingeniería y Servicios, S.A.; y Edemtec, S.A. de C.V.	10,972.1 Dólares	14/10/15-07/10/16 360 d.n.
Total contratado			10,972.1 Dólares ¹	360 d.n.
Ejercido en 2018			10,558.1 Dólares	
Importe no ejercido por obra no ejecutada			414.0 Dólares	
PIF-036/2015, de obra pública financiada a precio alzado /LPI. “...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de 3 (tres) obras de aseguramiento de la medición, que implican el retiro, suministro e instalación de 93,241... medidores...; que se localizarán en los estados de Campeche y Quintana Roo...” Convenio de prórroga de las fechas de eventos críticos y el programa de ejecución por 42 días naturales, del 08/05/17 al 18/06/17. A la fecha de la revisión (noviembre de 2019) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.	16/10/15	Sistindacema Tmx, S.A. de C.V.	32,284.6 Dólares	16/10/15-07/05/17 570 d.n.
	05/05/17			

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Total contratado			32,284.6 Dólares ¹	570 d.n.
Ejercido en 2017			32,284.6 Dólares	
PIF-045/2015, de obra pública financiada a precio alzado /LPI. “...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de 10 (diez) obras: 8 (ocho) obras de aseguramiento de la medición; y 2 (dos) obras de reducción de pérdidas... y la construcción de 156 km-C de línea... Dichas Obras implican el retiro, suministro e instalación de 179,121... medidores...; que se localizarán en el Distrito Federal y Estado de México...”.	17/12/15	Proyecto F8 Troy Aym, S.A. de C.V. (Troy T&D, S.A. de C.V.; Construcciones Electromecánicas Milenio, S.A. de C.V.; y Acciona Instalaciones México, S.A. de C.V.)	85,351.6 Dólares	17/12/15-06/09/17 630 d.n.
Convenio de modificación de equipos de medición.	25/07/16			
Convenio de modificación de equipos de medición.	10/10/16			
Convenio de prórroga de la fecha programada de terminación, del 07/09/17 al 12/01/18. A la fecha de la revisión (noviembre de 2019) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.	28/07/17			
Total contratado			85,351.6 Dólares ¹	630 d.n.
Ejercido en 2017			40,339.5 Dólares	
Ejercido en 2018			42,594.7 Dólares	
Importe no ejercido por obra no ejecutada			2,417.4 Dólares	
PIF-047/2015, de obra pública financiada a precio alzado /LPI. “...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de 14 (catorce) obras de reducción de pérdidas... y la construcción de 870.17 km-C de línea... Dichas obras implican el retiro, suministro e instalación de 336,935... medidores...; que se localizarán en el Estado de México...”.	18/12/15	Negocios Renovables Inteligentes, S.A. de C.V.; Even Energías Verdes Nacionales, S.A. de C.V.; Servicios & Soluciones Electromecánicas, S.A. de C.V.; y Constructora de Obras y Proyectos Eléctricos de Michoacán, S.A. de C.V.	222,733.4 Dólares	18/12/15-09/07/17 570 d.n.
Convenio de prórroga de las fechas de eventos críticos por 42 días naturales, del 10/07/17 al 21/09/17.	14/03/17			
Convenio de prórroga de las fechas de eventos críticos por 42 días naturales, del 22/09/17 al 17/11/17.	16/06/17			
Convenio de modificación de las actividades a ejecutar.	06/09/17			
Convenio de prórroga de las fechas de eventos críticos por 118 días naturales, del 18/11/17 al 15/03/18.	13/09/17			
Convenio de modificación de las actividades a ejecutar. A la fecha de la revisión (noviembre de 2019) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.	28/02/18			
Total contratado			222,733.4 Dólares ¹	570 d.n.
Ejercido en 2018			208,998.6 Dólares	
Importe no ejercido por obra no ejecutada			13,734.8 Dólares	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
PIF-049/2015, de obra pública financiada a precio alzado /LPI. “...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de 8 (ocho) obras: 2 (dos) obras de reducción de pérdidas... y la construcción de 158.0 km-C de línea...; y 6 (seis) obras de aseguramiento de la medición. Dichas obras implican el suministro e instalación de 187,817... medidores...; que se localizarán en los estados de Tabasco y Chiapas...”.	24/12/15	Tecnologías Eos, S.A. de C.V.; Integragas Telcorz, S.A. de C.V.; y Construcciones Electromecánicas Milenio, S.A. de C.V.	65,884.6 Dólares	24/12/15-15/07/17 570 d.n.
Convenio de prórroga de las fechas de eventos críticos por 111 días naturales, del 16/07/17 al 03/11/17.	02/06/17			
Convenio de prórroga de las fechas de eventos críticos por 67 días naturales, del 16/07/17 al 20/09/17.	15/08/17			
Convenio de prórroga de la fecha programada de terminación de las obras por 159 días naturales, del 16/07/17 al 21/12/17.	04/12/17			
Convenio de prórroga de la fecha programada de terminación de las obras por 55 días naturales, del 16/07/17 al 08/09/17.	06/12/17			
Convenio de prórroga de las fechas de eventos críticos por 83 días naturales, del 04/11/17 al 25/01/18.	31/01/18			
Convenio de prórroga de la fecha programada de terminación de las obras por 297 días naturales, del 21/09/17 al 14/07/18.	08/06/18			
Convenio para reconocer las deductivas y compensar las actividades a ejecutar.	08/10/18			
A la fecha de la revisión (noviembre de 2019) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.				
Total contratado			65,884.6 Dólares ¹	570 d.n.
Ejercido en 2017			15,748.7 Dólares	
Ejercido en 2018			45,247.4 Dólares	
Importe no ejercido por obra no ejecutada			4,888.5 Dólares	
PIF-002/2016, de obra pública financiada a precio alzado /LPI. “...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de 1 (una) obra de aseguramiento de la medición, que implica el retiro, suministro e instalación de 5,727... medidores...; que se localizará en el estado de Sinaloa...”.	04/03/16	Tecnologías Eos, S.A. de C.V.; y Integragas Telcorz, S.A. de C.V.	4,304.5 Dólares	04/03/16-26/02/17 360 d.n.
A la fecha de la revisión (noviembre de 2019) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.				
Total contratado			4,304.5 Dólares ¹	360 d.n.
Ejercido en 2017			4,304.5 Dólares	
PIF-020/2016, de obra pública financiada a precio alzado /LPI. “...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de 11 (once)	13/09/16	Eléctricas de Medellín	169,891.8 Dólares	15/09/16-06/06/18 630 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
obras: 10 (diez) obras de reducción de pérdidas... y la construcción de 1,185 km-C de línea...; y 1 (una) obra de aseguramiento de la medición. Dichas obras implican el suministro e instalación de 378,510... medidores...; que se localizarán en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); y Estado de México...".		Ingeniería y Servicios, S.A.; Edemtec, S.A. de C.V.; y Siemens, S.A. de C.V.		
Convenio de prórroga de las fechas de eventos críticos por 131 días naturales, del 07/06/18 al 15/10/18.	28/03/18			
A la fecha de la revisión (noviembre de 2019) el contrato se encontraba concluido y finiquitado.				
Total contratado			169,891.8 Dólares ¹	630 d.n.
Ejercido en 2018			122,379.0 Dólares	
Importe no ejercido por obra no ejecutada			47,512.8 Dólares	

FUENTE: Comisión Federal de Electricidad, direcciones de Proyectos de Inversión Financiada y de Operación, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI Licitación pública internacional.

¹ Precio en dólares que será pagado al tipo de cambio vigente en la fecha en que se concluyan los trabajos, de acuerdo con las condiciones pactadas en los contratos.

Resultados

1. Con la revisión del análisis de costo-beneficio de agosto de 2014 se verificó que la Comisión Federal de Electricidad registró ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la última versión de dicho análisis, correspondiente al proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 1418TOQ0054, denominado "SLT 2021 Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución", con una vigencia de tres años; sin embargo, debido a que a la fecha de la revisión (noviembre de 2019) la entidad fiscalizada no había presentado para ese proyecto de inversión un nuevo análisis de costo-beneficio, éste no estaba vigente, en contravención de los artículos 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 42, fracción V, 43, fracción I, 45, 47, 51, párrafo primero, y 52, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de los lineamientos 9, párrafo primero, de los Lineamientos para el registro en la cartera de programas y proyectos de inversión y 10, párrafo segundo, de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2019 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 007/CP2018, la entidad fiscalizada con los oficios núms. XL000/0013/2020 y DG/CCI/013/20 del 13 y 22 de enero de 2020, proporcionó diversa información y documentación que la Gerencia de Planeación de la Dirección General de CFE Distribución remitió para dar respuesta a lo observado, donde citó a la letra lo que señalan los párrafos tercero y cuarto del artículo 52 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y manifestó que "...el proyecto se contrató en 8 fases siendo

la primera en el año 2015 y la última en 2016, con lo cual, la clave de registro se mantuvo vigente y no fue necesario presentar un nuevo documento de análisis costo beneficio actualizado...” y que, por lo anterior, ratificaba “...que el análisis costo beneficio estuvo vigente en todo momento”; asimismo, señaló que “...desde el primer registro realizado en el año de 2014 para su autorización y publicación en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2015 se ha actualizado anualmente el proyecto a través del portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada señaló que “...el proyecto se contrató en 8 fases siendo la primera en el año 2015 y la última en 2016, con lo cual, la clave de registro se mantuvo vigente y no fue necesario presentar un nuevo documento de análisis costo beneficio actualizado...” y que, por lo anterior, ratificaba “...que el análisis costo beneficio estuvo vigente en todo momento”; no exhibió la documentación que acredite que en el ejercicio fiscal de 2017 presentó un nuevo análisis costo-beneficio para el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 1418TOQ0054, denominado “SLT 2021 Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución”, ya que el análisis de costo-beneficio de agosto de 2014 no está vigente. Por consiguiente, la entidad fiscalizada incumplió el lineamiento 10, párrafo segundo, de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, que a la letra dice:

“10. El análisis costo-beneficio, es una evaluación socioeconómica del programa o proyecto a nivel de prefactibilidad, y consistirá en determinar la conveniencia de un programa o proyecto de inversión mediante la valoración en términos monetarios de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente, incluyendo externalidades, a la ejecución y operación de dicho programa o proyecto de inversión.

El análisis costo-beneficio tendrá una vigencia de tres años a partir del registro en Cartera del programa o proyecto de inversión, plazo que podrá modificarse a consideración de la Unidad de Inversiones.”

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00098/2020 del 24 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento de la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad, la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes. Lo anterior se determinó en virtud de que a la fecha no se ha presentado un nuevo análisis costo-beneficio para el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 1418TOQ0054, denominado “SLT 2021 Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución”, motivo por el cual el análisis costo-beneficio no está vigente, el cual se debió efectuar en el ejercicio fiscal de 2017.

2. Con la revisión del análisis de costo-beneficio del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 1418TOQ0054, denominado "SLT 2021 Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución", que tuvo por objeto construir 3,143 km-C de líneas de media tensión y suministrar e instalar 1,247,902 medidores, se comprobó que la Comisión Federal de Electricidad no cumplió el objeto de dicho proyecto de inversión, en el cual se estableció como fecha de entrada en operación, diciembre de 2016, debido a que con la revisión de los contratos de obra pública financiada a precio alzado núms. PIF-031/2015, PIF-034/2015, PIF-036/2015, PIF-045/2015, PIF-047/2015, PIF-049/2015, PIF-002/2016 y PIF-020/2016, consistentes en la "...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de..." "...1 (una) obra de aseguramiento de la medición, que implica el retiro, suministro e instalación de 20,456... medidores...; que se localizará en el estado de Veracruz..." (3ª. Fase); "...2 (dos) obras de reducción de pérdidas... y la construcción 36.62 km-C de línea...; que implican el suministro e instalación de 16,048... medidores..., que se localizarán en el estado de Morelos..." (1ª. Fase); "...3 (tres) obras de aseguramiento de la medición, que implican el retiro, suministro e instalación de 93,241... medidores...; que se localizarán en los estados de Campeche y Quintana Roo..." (4ª. Fase); "...10 (diez) obras: 8 (ocho) obras de aseguramiento de la medición; y 2 (dos) obras de reducción de pérdidas... y la construcción de 156 km-C de línea... Dichas Obras implican el retiro, suministro e instalación de 179,121... medidores...; que se localizarán en el Distrito Federal y Estado de México..." (8ª. Fase); "...14 (catorce) obras de reducción de pérdidas... y la construcción de 870.17 km-C de línea... Dichas obras implican el retiro, suministro e instalación de 336,935... medidores...; que se localizarán en el Estado de México..." (7ª. Fase); "...8 (ocho) obras: 2 (dos) obras de reducción de pérdidas... y la construcción de 158.0 km-C de línea...; y 6 (seis) obras de aseguramiento de la medición. Dichas obras implican el suministro e instalación de 187,817... medidores; que se localizarán en los estados de Tabasco y Chiapas..." (6ª. Fase); "...1 (una) obra de aseguramiento de la medición, que implica el retiro, suministro e instalación de 5,727... medidores...; que se localizará en el estado de Sinaloa..." (2ª. Fase); y "...11 (once) obras: 10 (diez) obras de reducción de pérdidas... y la construcción de 1,185 km-C de línea...; y 1 (una) obra de aseguramiento de la medición. Dichas obras implican el suministro e instalación de 378,510... medidores...; que se localizarán en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); y Estado de México..." (5ª. Fase), se verificó que, del proyecto referido, sólo se pactaron trabajos para construir 2,405.79 km-C de líneas de media tensión y suministrar e instalar 1,217,855 medidores, cantidades inferiores en 23.5% y 2.4%, con respecto a las dispuestas en las metas físicas de ese proyecto, en contravención de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 42, fracción I, y 43, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2019 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 007/CP2018, la entidad fiscalizada con los oficios núms. XL000/0013/2020 y DG/CCI/013/20 del 13 y 22 de enero de 2020, proporcionó diversa información y documentación que la Gerencia de Planeación de la Dirección General de CFE Distribución remitió para dar respuesta a lo observado, donde señaló que "...durante el proceso de actividades previas, las necesidades de infraestructura eléctrica, pueden

presentar variaciones como resultado del levantamiento en campo de la red debido a que ésta es dinámica y se reconfigura año con año” y que “el proyecto denominado “SLT 2021 Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución”, fue licitado y adjudicado para iniciar su construcción entre los años de 2015 y 2016, tomando en cuenta las variaciones en las metas físicas resultado de las actividades previas con respecto a las descritas en el documento de análisis costo beneficio”; asimismo, manifestó que “en términos del numeral 26, inciso b) de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, se permite una variación hasta del 25% en las metas físicas del proyecto, por lo cual no se incumplió con el alcance del proyecto”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada no acreditó que dicho proyecto de inversión contribuyó al cumplimiento de las metas asignadas y que en su ejecución se sujetó a los montos, términos y condiciones autorizados, puesto que si bien la entidad fiscalizada señaló que “en términos del numeral 26, inciso b) de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, se permite una variación hasta del 25% en las metas físicas del proyecto...”, esto corresponde con lo establecido en dichos lineamientos respecto de actualizar la evaluación socioeconómica del programa o proyecto de inversión cuando se modifique su alcance.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00099/2020 del 24 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento de la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad, la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes. Lo anterior se determinó en virtud de que a la fecha no se ha cumplido el objeto del proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 1418TOQ0054, denominado “SLT 2021 Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución”, en el cual se estableció como fecha de entrada en operación, diciembre de 2016.

3. Con la revisión de las licitaciones públicas internacionales núms. LO-018TOQ054-T16-2015, LO-018TOQ054-T18-2015, LO-018TOQ054-T17-2015, LO-018TOQ054-T27-2015, LO-018TOQ054-T22-2015, LO-018TOQ054-T24-2015, LO-018TOQ054-T39-2015 y LO-018TOQ054-E18-2016, se verificó que sin contar con las especificaciones particulares ni con los proyectos ejecutivos debidamente firmados y autorizados por los servidores públicos responsables del proyecto, la Comisión Federal de Electricidad adjudicó los contratos de obra pública financiada a precio alzado núms. PIF-031/2015, PIF-034/2015, PIF-036/2015, PIF-045/2015, PIF-047/2015, PIF-049/2015, PIF-002/2016 y PIF-020/2016, consistentes en la “...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de...” “...1 (una) obra de aseguramiento de la medición, que implica el retiro, suministro e instalación de 20,456... medidores...; que se localizará en el estado de Veracruz...” (3ª. Fase); “...2 (dos) obras de reducción de pérdidas... y la construcción 36.62 km-C de línea...; que implican el suministro e instalación de 16,048... medidores..., que se localizarán en el estado de Morelos...” (1ª. Fase); “...3 (tres) obras de aseguramiento de la medición, que implican el retiro, suministro e instalación de 93,241... medidores...; que se localizarán en los estados de Campeche y Quintana Roo...” (4ª. Fase); “...10 (diez) obras: 8 (ocho) obras de aseguramiento de la medición; y 2 (dos) obras de reducción de pérdidas... y la construcción de 156 km-C de

línea... Dichas Obras implican el retiro, suministro e instalación de 179,121... medidores...; que se localizarán en el Distrito Federal y Estado de México...” (8ª. Fase); “...14 (catorce) obras de reducción de pérdidas... y la construcción de 870.17 km-C de línea... Dichas obras implican el retiro, suministro e instalación de 336,935... medidores...; que se localizarán en el Estado de México...” (7ª. Fase); “...8 (ocho) obras: 2 (dos) obras de reducción de pérdidas... y la construcción de 158.0 km-C de línea...; y 6 (seis) obras de aseguramiento de la medición. Dichas obras implican el suministro e instalación de 187,817... medidores; que se localizarán en los estados de Tabasco y Chiapas...” (6ª. Fase); “...1 (una) obra de aseguramiento de la medición, que implica el retiro, suministro e instalación de 5,727... medidores...; que se localizará en el estado de Sinaloa...” (2ª. Fase); y “...11 (once) obras: 10 (diez) obras de reducción de pérdidas... y la construcción de 1,185 km-C de línea...; y 1 (una) obra de aseguramiento de la medición. Dichas obras implican el suministro e instalación de 378,510... medidores...; que se localizarán en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); y Estado de México...” (5ª. Fase). Lo anterior se confirmó al revisar la sección 7, “Especificaciones Técnicas”, de las convocatorias de dichas licitaciones publicadas en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) el 9, 11 y 9 de junio, 4 de agosto, 7 y 14 de julio y 27 de octubre de 2015 y 3 de mayo de 2016, respectivamente, donde se advierte que tanto las especificaciones como los proyectos ejecutivos que se proporcionaron a los licitantes, no contaban con las firmas autógrafas de la Subdirección de Distribución que, conforme al numeral 1, “Descripción del Proyecto”, del volumen I de la sección 7, “Especificaciones Técnicas”, estuvo a cargo del proyecto; además, se verificó que las convocatorias de dichas licitaciones se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 11, 16 y 11 de junio, 6 de agosto, 9 y 16 de julio y 29 de octubre de 2015 y 10 de mayo de 2016, es decir, dos, cinco, dos, dos, dos, dos, dos y siete días naturales después de su publicación en CompraNet, en incumplimiento de los artículos 31, fracción XVII, y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a las Mismas, y del numeral 9, del título segundo, “Lineamientos para los Procedimientos de Licitación y Contratación de Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (Pidiregas en la Modalidad de Obra Pública Financiada)”, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas, Servicios Relacionados con las Mismas y Pidiregas de la Comisión Federal de Electricidad.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2019 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 007/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. XL000/0005/2020 del 8 de enero de 2020, proporcionó diversa información y documentación que la Gerencia de Licitaciones y Contrataciones de Proyectos de Inversión Financiada de la Subdirección de Estructuración de Proyectos remitió mediante el oficio núm. GLCPIF/1285/2019 del 20 de diciembre de 2019 para dar respuesta a lo observado, a la que se adjuntaron copias de los oficios con solicitudes núms. 30891, 31053, 30893, 33266, 32175, 32456, 36085 y 41387 del 9, 11 y 9 de junio, 4 de agosto, 7 y 14 de julio y 27 de octubre de 2015 y 3 de mayo de 2016, que demuestran que se enviaron a la Secretaría de Gobernación los resúmenes de las convocatorias de dichas licitaciones para que se publicaran en el Diario Oficial de la Federación, a la par de que se publicaron las convocatorias referidas en CompraNet.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copias de los oficios con solicitudes núms. 30891, 31053, 30893, 33266, 32175, 32456, 36085 y 41387 del 9, 11 y 9 de junio, 4 de agosto, 7 y 14 de julio y 27 de octubre de 2015 y 3 de mayo de 2016, que demuestran que se enviaron a la Secretaría de Gobernación los resúmenes de las convocatorias de dichas licitaciones para que se publicaran en el Diario Oficial de la Federación, a la par de que se publicaron las convocatorias referidas en CompraNet; no acreditó que sí cuenta con las especificaciones particulares y con los proyectos ejecutivos debidamente firmados y autorizados por los servidores públicos responsables del proyecto, ya que tanto las especificaciones como los proyectos ejecutivos que se proporcionaron a los licitantes, no contaban con las firmas autógrafas de la Subdirección de Distribución que, conforme al numeral 1, “Descripción del Proyecto”, del volumen I de la sección 7, “Especificaciones Técnicas”, estuvo a cargo del proyecto, en contravención del artículo 31, fracción XVII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a las Mismas, y del numeral 9, del título segundo, “Lineamientos para los Procedimientos de Licitación y Contratación de Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (Pidiregas en la Modalidad de Obra Pública Financiada)”, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas, Servicios Relacionados con las Mismas y Pidiregas de la Comisión Federal de Electricidad.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00100/2020 del 24 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento de la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad, la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes. Lo anterior se determinó en virtud de que sin contar con las especificaciones particulares ni con los proyectos ejecutivos debidamente firmados y autorizados por los servidores públicos responsables del proyecto, la Comisión Federal de Electricidad adjudicó en los ejercicios fiscales de 2015 y 2016 los contratos de obra pública financiada a precio alzado núms. PIF-031/2015, PIF-034/2015, PIF-036/2015, PIF-045/2015, PIF-047/2015, PIF-049/2015, PIF-002/2016 y PIF-020/2016.

4. Se determinó que no se cumplieron los objetos de los contratos de obra pública financiada a precio alzado núms. PIF-034/2015 y PIF-020/2016, consistentes en la “...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de...” “...2 (dos) obras de reducción de pérdidas... y la construcción 36.62 km-C de línea...; que implican el suministro e instalación de 16,048... medidores..., que se localizarán en el estado de Morelos...” (1ª. Fase) y “...11 (once) obras: 10 (diez) obras de reducción de pérdidas... y la construcción de 1,185 km-C de línea...; y 1 (una) obra de aseguramiento de la medición. Dichas obras implican el suministro e instalación de 378,510... medidores...; que se localizarán en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); y Estado de México...” (5ª. Fase), en los que se establecieron montos de 10,972.1 miles de dólares y 169,891.8 miles de dólares, debido a que, con la revisión tanto de las facturas con las que se pagaron las obras como de los finiquitos de los mismos se comprobó que, no obstante que las contratistas suministraron el 100.0% de los materiales y equipos considerados en ambos contratos por montos de 8,530.4 miles de dólares y 94,053.1 miles de dólares, que representan el 77.7% y 55.4% de los montos pactados, en las partidas de construcción de dichos contratos donde se consideraron los trabajos necesarios para utilizar los materiales e instalar los equipos, únicamente se

reportaron trabajos ejecutados por 1,771.2 miles de dólares y 26,112.3 miles de dólares, que equivalen al 81.1% y 35.5% de los importes contratados en esas partidas, con saldos de trabajos no ejecutados por 414.0 miles dólares y 47,512.8 miles de dólares, que representan el 18.9% y 64.5% de los montos pactados en las partidas referidas, de lo cual se desprende que en esos mismos porcentajes no se utilizaron los materiales ni se montaron e instalaron los equipos adquiridos al amparo de dichos contratos. Lo anterior se confirmó al revisar el reporte de existencias de materiales y las notas de entrega de los almacenes de la Comisión Federal de Electricidad, donde se advierte el ingreso de materiales y equipos obtenidos por medio de dichos contratos por importes de 6,398.7 miles de pesos y 32,983.8 miles de dólares, equivalentes a 649,217.4 miles de pesos al tipo de cambio de \$19.6829, indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2018, respectivamente; y en el primer caso, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Comisión Federal de Electricidad realizaron el 19 de noviembre de 2019 al almacén, donde se constató que los materiales y equipos referidos están resguardados, en contravención de los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 200 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la cláusula 2, “Objeto del Contrato”, de los contratos de obra pública financiada a precio alzado núms. PIF-034/2015 y PIF-020/2016.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2019 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 007/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. DG/CCI/013/20 del 22 de enero de 2020, proporcionó diversa información y documentación que las áreas ejecutoras remitieron para dar respuesta a lo observado, donde señalaron que “...durante la ejecución de las obras se presentó problemática social que impidió instalar la totalidad de los medidores...”, que “...se generó por la presencia de grupos sociales, tales como la Asamblea Nacional de Usuarios de la Energía Eléctrica (ANUEE), Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) y diversos grupos de activistas sociales”; asimismo, manifestaron que “ante esta situación se tuvo que llevar a cabo el cierre de los mismos, reconociéndose únicamente el Valor de Obra para las cantidades instaladas y la diferencia se consideró como suministro de los bienes” y que “para el caso de los medidores no instalados, se lleva a cabo la instalación de los mismos bajo contratos a precios unitarios, así como por administración directa”; y finalmente, se adjuntaron 3 hojas que carecen de firmas, en las que se informa sobre las “metas contratadas, metas alcanzadas y el estado actual de las obras para instalación de los medidores faltantes”.

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, en razón de que, con lo manifestado por la entidad fiscalizada se confirma la omisión respecto de que no se cumplieron los objetos de dichos contratos, ya que informó que, derivado de la problemática social que se presentó durante la ejecución de las obras, “...se tuvo que llevar a cabo el cierre de los mismos, reconociéndose únicamente el Valor de Obra para las cantidades instaladas y la diferencia se consideró como suministro de los bienes”; aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada no comprobó que esos bienes se administraron con eficiencia, eficacia y economía para satisfacer los objetivos autorizados al amparo del proyecto de infraestructura productiva de largo plazo denominado “SLT 2021

Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución”, bajo el esquema de inversión financiada directa, ni tampoco acreditó que realizó el cambio del alcance del proyecto referido por esos bienes reconocidos como suministros, que no se instalaron y que fueron ingresados a los almacenes de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 192, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2018-9-90TVV-22-1768-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Comisión Federal de Electricidad o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no cumplieron los objetos de los contratos de obra pública financiada a precio alzado núms. PIF-034/2015 y PIF-020/2016, consistentes en la "...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de..." "...2 (dos) obras de reducción de pérdidas... y la construcción 36.62 km-C de línea...; que implican el suministro e instalación de 16,048... medidores..., que se localizarán en el estado de Morelos..." (1ª. Fase) y "...11 (once) obras: 10 (diez) obras de reducción de pérdidas... y la construcción de 1,185 km-C de línea...; y 1 (una) obra de aseguramiento de la medición. Dichas obras implican el suministro e instalación de 378,510... medidores...; que se localizarán en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); y Estado de México..." (5ª. Fase); asimismo, que autorizaron con cargo en dichos contratos el suministro de materiales y equipos, dado que no se administraron con eficiencia, eficacia y economía para satisfacer los objetivos autorizados al amparo del proyecto de infraestructura productiva de largo plazo denominado "SLT 2021 Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución", bajo el esquema de inversión financiada directa, y que omitieron realizar el cambio del alcance del proyecto referido por esos bienes reconocidos como suministros, que no se instalaron y que fueron ingresados a los almacenes de la Comisión Federal de Electricidad, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 192, fracción IV, y 200, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5, y de los contratos de obra pública financiada a precio alzado núms. PIF-034/2015 y PIF-020/2016, cláusula 2, "Objeto del Contrato".

5. Se observó que con fechas 14 y 16 de octubre y 17 y 18 de diciembre de 2015 y 13 de septiembre de 2016 la entidad fiscalizada celebró los contratos de obra pública financiada a precio alzado núms. PIF-034/2015, PIF-036/2015, PIF-045/2015, PIF-047/2015 y PIF-020/2016, consistentes en la "...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de..." "...2 (dos) obras de reducción de pérdidas..., que se localizarán en el estado de Morelos..." (1ª. Fase); "...3 (tres) obras de aseguramiento de la medición...; que se localizarán en los estados de Campeche y Quintana Roo..." (4ª. Fase); "...10 (diez) obras: 8 (ocho) obras de aseguramiento de la medición; y 2 (dos) obras de reducción de pérdidas; que se localizarán en el Distrito Federal y Estado de México..." (8ª. Fase); "...14 (catorce) obras de

reducción de pérdidas...; que se localizarán en el Estado de México...” (7ª. Fase); y “...11 (once) obras: 10 (diez) obras de reducción de pérdidas...; y 1 (una) obra de aseguramiento de la medición...; que se localizarán en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); y Estado de México...” (5ª. Fase), los cuales fueron firmados por el Subdirector de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, en cumplimiento de las facultades conferidas con el testimonio de la escritura pública núm. 36,541 del 3 de abril de 2014; y también se constató que al amparo de los referidos contratos se celebraron en el primer caso, cuatro convenios el 4 de octubre de 2016 y el 27 de abril, 3 de agosto y 30 de noviembre de 2017, respectivamente; en el segundo, un convenio el 5 de mayo de 2017; en el tercero, tres convenios el 25 de julio y 10 de octubre de 2016 y el 28 de julio de 2017, en ese orden, en el cuarto, cinco convenios el 14 de marzo, 16 de junio, 6 de septiembre y 13 de septiembre de 2017 y el 28 de febrero de 2018, respectivamente; y en el quinto, un convenio el 28 de marzo de 2018, en todos ellos para prorrogar las fechas de eventos críticos, modificar los programas ejecución, compensar actividades, incluir equipo o prorrogar la fecha programada de terminación.

Al respecto, se detectó que los 14 convenios no fueron firmados por los servidores públicos facultados para ello. Si bien, los cuatro primeros convenios, los firmaron en los dos primeros casos, el encargado de la Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur y también representante de proyecto, y en los dos últimos, tanto el representante legal de la Comisión Federal de Electricidad como el representante de proyecto; el quinto, lo firmaron tanto el representante de proyecto como el residente de obra del contrato; el sexto, séptimo y octavo, los firmó el Gerente Divisional de Distribución Valle de México Centro y también representante legal de la Comisión Federal de Electricidad; el noveno, décimo, undécimo, duodécimo y decimotercero, los firmaron tanto el “encargado del despacho de la División Valle de México Norte” (sic) y también representante de proyecto como los residentes de obra del contrato; y el decimocuarto, lo firmó el Gerente Divisional de Distribución Valle de México Sur y también representante de proyecto, estos servidores públicos carecen de facultades legales expresas que les confieran tal atribución, por lo que los convenios debieron ser formalizados por el mismo servidor público que suscribió los contratos o quien ostentaba el cargo indicado en los mismos o quien esté facultado para ello, puesto que, al ser los convenios un accesorio o derivado de los contratos, no podrían ser autorizados por otros servidores públicos, en incumplimiento de los artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Lo anterior se confirmó al revisar el oficio núm. GMO.-158 del 8 de junio de 2014, que conforme a la página electrónica de la Normateca de la Comisión Federal de Electricidad se encuentra vigente a la fecha, mediante el cual se les dio a conocer a los directores de Operación, de Proyectos de Inversión Financiada y de Administración, al Abogado General y a los subdirectores de programación, todos de la Comisión Federal de Electricidad, el documento denominado “Ámbitos de Responsabilidad en Proyectos PIDIREGAS”, donde se advierte que esos servidores públicos no contaban con tales atribuciones para firmar dichos convenios, puesto que, conforme al numeral 2, “Realizar las modificaciones... a los contratos”, del inciso c, “Etapa posterior a la licitación y contratación”, dichos convenios debieron ser

formalizados por el Director de Operación o por el Subdirector de Distribución; en el tercer y cuarto convenios, con la revisión de la escritura pública núm. 87,660 del 24 de febrero de 2012, debido a que al 3 de agosto y 30 de noviembre de 2017, fechas en que se formalizaron los convenios, los poderes conferidos no tenían efectos, puesto que, conforme a la cláusula tercera prevista en dicha escritura, el servidor público no desempeñaba el cargo de superintendente, con el que se le designó apoderado y representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, ya que lo dejó en enero de 2015; en el quinto, sexto, séptimo, octavo y decimocuarto, con la revisión de las escrituras públicas núms. 3,951, 13,422 y 39,537 del 8 de junio, 20 de julio y 8 de junio de 2015, donde el entonces Director de Operación otorgó a los gerentes divisionales de Distribución Peninsular, de Distribución Valle de México Centro y de Distribución Valle de México Sur, respectivamente, los poderes generales y especial que le confirió el entonces Director General de la Comisión Federal de Electricidad mediante la escritura núm. 30,469 del 11 de octubre de 2011, debido a que al 5 de mayo de 2017, al 25 de julio y 10 de octubre de 2016, al 28 de julio de 2017 y al 28 de marzo de 2018, fechas en que se formalizaron los convenios, los poderes que otorgó el entonces Director de Operación a dichos gerentes no tenían efectos, puesto que, conforme a la cláusula octava prevista en esta última escritura, el servidor público no desempeñaba el cargo de Director de Operación, ya que lo dejó el 1 de julio de 2016; y en el noveno, décimo, undécimo, duodécimo y decimotercero, con la revisión de la escritura pública núm. 36,541 de fecha 3 de abril de 2014, debido a que, no obstante que con esa escritura pública se facultó al Subdirector de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, el “encargado del despacho de la División Valle de México Norte” (sic) fue quien formalizó los convenios referidos.

En el caso concreto, si los convenios modifican las obligaciones pactadas por las partes en los contratos; los referidos convenios debieron ser firmados por quienes se obligaron en primera instancia en los contratos de obra pública financiada a precio alzado, aunado a que los servidores públicos que los firmaron no tienen las facultades legales expresas para suscribirlos, siendo de explorado derecho que a todo servidor público no sólo le está vedado hacer lo que está prohibido, sino que tampoco puede hacer lo que la ley no le confiera expresamente.

En esa misma tesitura, es importante puntualizar que los convenios, al no estar debidamente autorizados por las personas facultadas para ello, se encuentran afectados de nulidad absoluta y carentes de todo valor jurídico, puesto que, conforme al artículo 8 del Código Civil Federal de aplicación general a todos los contratos, dichas firmas son un acto ejecutado contra el tenor de las leyes de interés público que regulan las limitaciones y facultades que tienen encomendadas los servidores públicos.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2019 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 007/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. DG/CCI/013/20 del 22 de enero de 2020, proporcionó diversa información y documentación que el encargado de la Gerencia de Proyectos y Construcción remitió para dar respuesta a lo observado, donde señaló que, “los Gerentes Divisionales en su figura de Representantes de Proyecto, para los contratos PIF-034/2015, PIF-036/2015, PIF-045/2015, PIF-047/2015 y PIF-

020/2016 fueron facultados por el Subdirector de Distribución mediante oficios con responsabilidades específicas para cada contrato...” y que “cada Gerente Divisional (Representante de Proyecto), cuenta con un poder notarial que lo faculta para realizar actos de administración...”; asimismo, manifestó que el numeral 12.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas, Servicios Relacionados con las Mismas y Pidiregas de la Comisión Federal de Electricidad facultan “...a las Gerencias Divisionales de Distribución de la Dirección de Operación a realizar y firmar los Convenios Modificatorios...”; por otra parte, aclaró que “...la escritura núm. 30,469 del 11 de octubre de 2011... no existe...”, pero que sin embargo, “...los poderes notariales otorgados mediante escrituras públicas números 3,951, 13,422 y 39,537 a los Gerentes Divisionales (Representantes de Proyecto)... fueron otorgados por el... Director de Operación de la empresa Comisión Federal de Electricidad, figura que a la fecha sigue existiendo dentro del Organigrama de la Empresa, y una vez que... dejó el cargo, el nuevo funcionario que ocupa esta figura no realizó la revocación del mandato; por tal motivo los poderes otorgados bajo la figura del Director de Operación continúan vigentes..., es decir que el poder otorgado, no le había sido revocado a quienes firmaron los convenios, tampoco había sido extinguido el mandante que es la CFE, ni su estructura de la que forma parte la Dirección de Operación, así como tampoco se había vencido el plazo del poder...”; respecto de “...los convenios 3 y 4 del Contrato PIF-034/2015 firmados por los... (Gerente Divisional) en su figura de Representante de Proyecto y... (Subgerente de Planeación Construcción Divisional) en su figura de Residente de Obra...”, adjuntó los nombramientos y señaló que “...en ambos convenios se menciona el número de escritura número 87,660, debiendo ser la número 46,142 la cual corresponde al Gerente Divisional...”; y finalmente, informó que “...los contratos PIF-034/2015, PIF-036/2015, PIF-045/2015, PIF-047/2015 y PIF-020/2016 no sufrieron modificaciones, ya que los mismos se realizaron para prorrogar Fechas de Eventos Críticos sin modificar los contratos en su plazo de ejecución de las obras ni el precio de los mismos, conforme al artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada señaló que, “los Gerentes Divisionales en su figura de Representantes de Proyecto, para los contratos PIF-034/2015, PIF-036/2015, PIF-045/2015, PIF-047/2015 y PIF-020/2016 fueron facultados por el Subdirector de Distribución mediante oficios con responsabilidades específicas para cada contrato...”, que “cada Gerente Divisional (Representante de Proyecto), cuenta con un poder notarial que lo faculta para realizar actos de administración...” y que el numeral 12.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas, Servicios Relacionados con las Mismas y Pidiregas de la Comisión Federal de Electricidad facultan “...a las Gerencias Divisionales de Distribución de la Dirección de Operación a realizar y firmar los Convenios Modificatorios...”, no acreditó que dichos convenios fueron firmados por los servidores públicos facultados para ello, puesto que con el oficio núm. GMO.-158 del 8 de junio de 2014, el cual tiene una fecha anterior a las fechas en que se formalizaron dichos convenios, mediante el cual se les dio a conocer a los directores de Operación, de Proyectos de Inversión Financiada y de Administración, al Abogado General y a los subdirectores de programación, todos de la Comisión Federal de Electricidad, el documento denominado “Ámbitos de Responsabilidad en Proyectos PIDIREGAS”, se constató que esos servidores públicos no

contaban con tales atribuciones para firmar dichos convenios, puesto que, conforme al numeral 2, "Realizar las modificaciones... a los contratos", del inciso c, "Etapas posteriores a la licitación y contratación", esos convenios debieron ser formalizados por el Director de Operación o por el Subdirector de Distribución.

Por otra parte, aun cuando en el quinto, sexto, séptimo, octavo y decimocuarto convenios, la entidad fiscalizada aclaró que "...la escritura núm. 30,469 del 11 de octubre de 2011... no existe...", y señaló que "...los poderes notariales otorgados mediante escrituras públicas números 3,951, 13,422 y 39,537 a los Gerentes Divisionales (Representantes de Proyecto)... fueron otorgados por el... Director de Operación de la empresa Comisión Federal de Electricidad, figura que a la fecha sigue existiendo dentro del Organigrama de la Empresa, y una vez que... dejó el cargo, el nuevo funcionario que ocupa esta figura no realizó la revocación del mandato...", no comprobó que esos convenios fueron firmados por los servidores públicos facultados para ello, puesto que al 5 de mayo de 2017, al 25 de julio y 10 de octubre de 2016, al 28 de julio de 2017 y al 28 de marzo de 2018, fechas en que se formalizaron dichos convenios, no tenían efectos los poderes que otorgó el entonces Director de Operación a los gerentes divisionales, mediante dichas escrituras públicas, toda vez que conforme a la cláusula novena de la escritura pública núm. 30,479 del 11 de octubre de 2011, prevista en esas escrituras, que a la letra dice: "NOVENA.- Los poderes conferidos al... Director de Operación de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, quedarán sin efectos cuando el apoderado deje de desempeñar el cargo y las funciones inherentes al mismo...", se constató que el servidor público no desempeñaba el cargo de Director de Operación, ya que lo dejó el 1 de julio de 2016.

Asimismo, en el tercer y cuarto convenios, a pesar de que la entidad fiscalizada proporcionó copia de la escritura núm. 46,142 y señaló que "...en ambos convenios se menciona el número de escritura número 87,660, debiendo ser la número 46,142 la cual corresponde al Gerente Divisional...", no acreditó que dichos convenios fueron firmados por los servidores públicos facultados para ello, puesto que los datos del representante legal de la Comisión Federal de Electricidad que se mencionan en los convenios referidos no se corresponden con los asentados en la escritura núm. 46,142.

No se omite señalar que, respecto de la escritura pública núm. 36,541 de fecha 3 de abril de 2014, indicada en el noveno, décimo, undécimo, duodécimo y decimotercero convenios, la Comisión Federal de Electricidad no presentó documentación e información adicional para dar respuesta a lo observado.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00101/2020 del 24 de enero de 2020, la ASF hizo del conocimiento de la Auditoría Interna de la Comisión Federal de Electricidad, la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes. Lo anterior se determinó en virtud de que los 12 primeros convenios que no fueron firmados por los servidores públicos facultados para ello se formalizaron en los ejercicios de 2016 y 2017 que no corresponden al de la Cuenta Pública en revisión.

2018-9-90TVV-22-1768-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Comisión Federal de Electricidad o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, firmaron los convenios sin números del 28 de febrero y 28 de marzo de 2018, al amparo de los contratos de obra pública financiada a precio alzado núms. PIF-047/2015 y PIF-020/2016, consistentes en la "...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de..." "...14 (catorce) obras de reducción de pérdidas...; que se localizarán en el Estado de México..." (7ª. Fase); y "...11 (once) obras: 10 (diez) obras de reducción de pérdidas...; y 1 (una) obra de aseguramiento de la medición...; que se localizarán en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); y Estado de México..." (5ª. Fase), respectivamente, sin contar con las facultades legales expresas que les confieran tal atribución, puesto que los convenios debieron ser formalizados por el mismo servidor público que suscribió los contratos o quien ostentaba el cargo indicado en los mismos o quien estuviera facultado para ello, dado que, al ser los convenios un accesorio o derivado de los contratos, no podrían ser autorizados por otros servidores públicos. Lo anterior se confirmó al revisar el oficio núm. GMO.-158 del 8 de junio de 2014, que conforme a la página electrónica de la Normateca de la Comisión Federal de Electricidad se encuentra vigente a la fecha, mediante el cual se les dio a conocer a los directores de Operación, de Proyectos de Inversión Financiada y de Administración, al Abogado General y a los subdirectores de programación, todos de la Comisión Federal de Electricidad, el documento denominado "Ámbitos de Responsabilidad en Proyectos PIDIREGAS", donde se advierte que los servidores públicos no contaban con tales atribuciones para firmar dichos convenios, puesto que, conforme al numeral 2, "Realizar las modificaciones... a los contratos", del inciso c, "Etapa posterior a la licitación y contratación", dichos convenios debieron ser formalizados por el Director de Operación o por el Subdirector de Distribución; y en el primer convenio, con la revisión de la escritura pública núm. 36,541 del 3 de abril de 2014, debido a que, no obstante que con esa escritura pública se facultó al Subdirector de Contratación de Proyectos de Inversión Financiada, el "encargado del despacho de la División Valle de México Norte" (sic) fue quien formalizó el convenio referido; y en el segundo, con la revisión de la escritura pública núm. 39,537 del 8 de junio de 2015, donde el entonces Director de Operación otorgó al Gerente Divisional de Distribución Valle de México Sur, los poderes generales y especial que le confirió el entonces Director General de la Comisión Federal de Electricidad mediante la escritura núm. 30,479 del 11 de octubre de 2011, debido a que al 28 de marzo de 2018, fecha en que se formalizó el convenio, los poderes que otorgó el entonces Director de Operación a dicho gerente no tenían efectos, puesto que, conforme a la cláusula novena prevista en esta última escritura, el servidor público no desempeñaba el cargo de Director de Operación, ya que lo dejó el 1 de julio de 2016, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

6. Con la revisión de las facturas núms. FE 128 y FE 129, ambas del 22 de marzo del 2018, del contrato de obra pública financiada a precio alzado núm. PIF-034/2015, consistentes en la "...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de 2 (dos) obras de reducción de pérdidas..., que se localizarán en el estado de Morelos..." (1ª. Fase); las facturas núms. 150, 151, 152, 154, 157, 158, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 del 15 y 16 de marzo y 3 de abril de 2018, del contrato de obra pública financiada a precio alzado núm. PIF-047/2015, que consistió en la "...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de 14 (catorce) obras de reducción de pérdidas...; que se localizarán en el Estado de México..." (7ª. Fase); y las facturas núms. FE 156, FE 158, FE 162, FE 157, FE 160, FE 161, FE 159, FE 155, AAA1901019, AAA1901017, AAA1901018, AAA1901484, FE 170, AAA1948373, FE 171, FE 173 y AAA1948374, del 10 y 11 de septiembre y 6 de noviembre de 2018, del contrato de obra pública financiada a precio alzado núm. PIF-020/2016, consistente en la "...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de 11 (once) obras: 10 (diez) obras de reducción de pérdidas...; y 1 (una) obra de aseguramiento de la medición...; que se localizarán en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); y Estado de México..." (5ª. Fase), se constató que al amparo de la cláusula 25.5, "Terminación en Caso de Retraso en la Fecha Programada de Aceptación Provisional", de los contratos referidos, la Comisión Federal de Electricidad autorizó el pago de 441.9 miles de dólares, 6,217.3 miles de dólares y 4,038.2 miles de dólares, que suman un total de 10,697.4 miles de dólares, equivalentes a 210,556.7 miles de pesos al tipo de cambio de \$19.6829, indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2018, sin contar con los convenios y escritos debidamente firmados y autorizados por los servidores públicos facultados para ello que acrediten los periodos, términos, condiciones y base de cálculo de las indemnizaciones consideradas en dicha cláusula y sin contar con la documentación que acredite los montos pagados por las indemnizaciones referidas, en incumplimiento de la cláusula 25.5, "Terminación en Caso de Retraso en la Fecha Programada de Aceptación Provisional", de los contratos de obra pública financiada a precio alzado núms. PIF-034/2015, PIF-047/2015 y PIF-020/2016.

En respuesta y como resultado de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2019 formalizada con el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares (con observación) núm. 007/CP2018, la entidad fiscalizada con el oficio núm. DG/CCI/013/20 del 22 de enero de 2020, proporcionó la misma información y documentación que el encargado de la Gerencia de Proyectos y Construcción remitió para dar respuesta a lo observado en el resultado núm. 5 y adicionalmente, señaló que «la base de cálculo se realizó conforme a lo establecido en la cláusula 25.5, de acuerdo a lo indicado en la cláusula 10.9 *Acuerdo para continuación de las obras*, la cual cita: "En el caso de que la comisión y el contratista llegaren a un acuerdo para continuar con la ejecución de cualquier obra de reducción de pérdidas o aseguramiento de la medición bajo los supuestos de la cláusula 25.5, el monto resultante será cubierto simultáneamente a la porción del precio del contrato correspondiente a la obra de reducción de pérdidas o aseguramiento de la medición que se trate",...» y que "...para estos contratos la comisión y el contratista acordaron continuar con la ejecución de las obras, bajo los supuestos de la cláusula 25.5... En la cual se indica que se podrá indemnizar al contratista por los daños inmediatos y directos, pero excluyendo los perjuicios, que en su caso se causen al mismo y que podrán en su caso incluir los gastos

directamente relacionados con las obras, el servicio de la deuda del contratista en relación con los acuerdos financieros y cualquier financiamiento similar proporcionado por cualquiera de los participantes o cualquiera de sus filiales"; asimismo, señaló que "lo anterior quedo establecido mediante oficios, minuta del comité consultivo..." y que "...el contratista presentó su documentación soporte, la cual fue revisada en términos de lo dispuesto en la cláusula 25.5... Siendo esta cláusula la base para el pago del reclamo del contratista por el tiempo del periodo prorrogado en los convenios..., para los gastos directamente relacionados con la obra, el servicio de la deuda del contratista en relación con los acuerdos financieros y cualquier financiamiento similar, además de las extensiones de los seguros e intereses del financiamiento".

Una vez revisada y analizada la información proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que con el dictamen del resultado núm. 5 y con lo manifestado por la entidad fiscalizada se confirma la omisión respecto de que no cuenta con los convenios debidamente firmados por los servidores públicos facultados para ello que acrediten los periodos prorrogados, ya que reconoció que en la cláusula 25.5 "...la base para el pago del reclamo del contratista..." fue "...el tiempo del periodo prorrogado en los convenios..."; aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada tampoco comprobó los términos, las condiciones y la base de cálculo de las indemnizaciones consideradas en la cláusula referida, puesto que la documentación soporte que proporcionó de dichas indemnizaciones, difiere de un contrato a otro, tan es así que, del contrato de obra pública financiada a precio alzado núm. PIF-020/2016 no se exhibió documentación soporte que justifique los montos pagados por indemnizaciones.

2018-6-90UHI-22-1768-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 210,556,736.45 pesos (doscientos diez millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.), por concepto de que con la revisión de las facturas núms. FE 128 y FE 129, ambas del 22 de marzo del 2018, del contrato de obra pública financiada a precio alzado núm. PIF-034/2015, consistentes en la "...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de 2 (dos) obras de reducción de pérdidas..., que se localizarán en el estado de Morelos..." (1ª. Fase); las facturas núms. 150, 151, 152, 154, 157, 158, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 del 15 y 16 de marzo y 3 de abril de 2018, del contrato de obra pública financiada a precio alzado núm. PIF-047/2015, que consistió en la "...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de 14 (catorce) obras de reducción de pérdidas...; que se localizarán en el Estado de México..." (7ª. Fase); y las facturas núms. FE 156, FE 158, FE 162, FE 157, FE 160, FE 161, FE 159, FE 155, AAA1901019, AAA1901017, AAA1901018, AAA1901484, FE 170, AAA1948373, FE 171, FE 173 y AAA1948374, del 10 y 11 de septiembre y 6 de noviembre de 2018, del contrato de obra pública financiada a precio alzado núm. PIF-020/2016, consistente en la "...ejecución de todas las obras necesarias para la construcción e instalación de 11 (once) obras: 10 (diez) obras de reducción de pérdidas...; y 1 (una) obra de aseguramiento de la medición...; que se localizarán en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); y Estado de México..." (5ª. Fase), se constató que la Comisión Federal de Electricidad autorizó el pago de 441,939.10 dólares, 6,217,345.44

dólares y 4,038,160.27 dólares, al amparo de la cláusula 25.5, "Terminación en Caso de Retraso en la Fecha Programada de Aceptación Provisional", de los contratos referidos, sin contar con los convenios y escritos debidamente firmados y autorizados por los servidores públicos facultados para ello que acrediten los periodos, términos, condiciones y base de cálculo de las indemnizaciones consideradas en dicha cláusula y sin contar con la documentación que acredite los montos pagados por las indemnizaciones referidas, más el importe correspondiente por concepto de intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en incumplimiento de los contratos de obra pública financiada a precio alzado núms. PIF-034/2015, PIF-047/2015 y PIF-020/2016, cláusula 25.5, "Terminación en Caso de Retraso en la Fecha Programada de Aceptación Provisional".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en la revisión a los pagos por la residencia de obra.

Montos por Aclarar

Se determinaron 210,556,736.45 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades y los 3 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 4 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Federal

de Electricidad no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- No se utilizaron los materiales ni se montaron e instalaron los equipos adquiridos por un monto de 6,394.7 y 649,217.4 miles de pesos.
- Se celebraron 14 convenios sin las firmas de los servidores públicos facultados para ello.
- Se pagaron indemnizaciones sin contar con los convenios y escritos debidamente firmados y autorizados por los servidores públicos facultados para ello que acrediten los periodos, términos, condiciones y base de cálculo de las indemnizaciones, ni con la documentación que acredite los montos de 210,556.7 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría D2

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones de Proyectos de Inversión Financiada y de Operación de la Comisión Federal de Electricidad.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafo primero.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 192, fracción IV, y 200.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y contratos de obra pública financiada a precio alzado núms. PIF-034/2015 y PIF-020/2016, cláusulas 2, "Objeto del Contrato", y 25.5, "Terminación en Caso de Retraso en la Fecha Programada de Aceptación Provisional", y PIF-047/2015, cláusula 25.5, "Terminación en Caso de Retraso en la Fecha Programada de Aceptación Provisional".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.